mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del Ayuntamiento de Guayubín que designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" el parque de aquella población.— G. O. No. 5242, del 12 de Noviembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 22.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de Guayubín en fecha cinco de octubre del año mil novecientos treintiocho, por la cual se designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" el parque de aquella población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el Ayuntamiento de Guayubín, de fecha cinco de octubre de mil novecientos treintiocho, que copiada a la letra dice así: "El Ayuntamiento de la común de San Lorenzo de Guayubín, vista la Ley de Organización Comunal; CONSIDERANDO: que es deber de gratitud y reconocimiento rendir tributo de homenaje al excelso varón que ha enaltecido la República con sus sabias y patrióticas ejecutorias; CONSIDERANDO: que el nombre Ilustre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M. es símbolo de paz, amor, grandeza y civilización en la conciencia de la generación presente y futura; CONSIDERANDO: que los destinos de esta villa de épicas andanzas, se hallan vinculados de manera indisoluble al Héroe que ha forjado su prosperidad y bienestar futuros con el histórico picazo iniciador del canal de riego del río GUAYUBIN, RESUELVE:

Art. 1.— Designar el parque de esta población con el esclarecido nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO".

Art. 2.— El 24 de octubre del presente año, día del natalicio y onomástico del Benefactor de la Patria, será inaugurado dicho paseo público como parte de los festejos del día.

DADA en la Sala de Sesiones, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho.— (firmado) Juan Grullón, Presidente del Ayuntamiento.— (firmado) Mérido A. Saint-Hilaire C., Síndico Municipal.— (firmado) Julio Rodríguez, Secretario".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, el día 1º de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre

del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Resturación.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Requisitos necesarios para la importación de arroz.— G. O. No. 5242, del 12 de Noviembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 23.

Art. 1.— Para la importación de arroz se requiere un permiso especial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo I.— Esta fijará cada mes el máximum de la cantidad de arroz que puede ser importada durante el mes subsiguiente, y hará la distribución de dicha cantidad máxima por partes iguales entre los comerciantes que soliciten permiso de importación.

Párrafo II.— Si la cantidad para cuya importación solicita permiso un comerciante resulta inferior a la cuota de distribución, la diferencia se distribuirá por partes iguales entre los demás comerciantes que hayan solicitado permiso de importación.

Párrafo III.— Para la fijación del máximum de la cantidad de arroz importable, la Secretaría de Estado del Tesoro y